

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y Régimen Jurídico del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Su naturaleza orgánica deriva de lo establecido en los artículos 122.3 y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. Fuentes.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se regulará por las siguientes normas:

a) En cuanto a su organización:

1º. Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º. Por las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

3º. Por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º. Por la legislación autonómica sobre Régimen Local.

b) En cuanto a su funcionamiento:

1º. Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º. Por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3º. Por las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

4º. Por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5º. Por la legislación autonómica sobre Régimen Local.

c) En cuanto a su Régimen Jurídico:

1º. Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º. Por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. Por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º. Por las Disposiciones del Presente Reglamento Orgánico.

Artículo 3. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como máximo órgano de representación política municipal, el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Corporación, la aprobación de sus presupuestos, el control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, y las demás atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

2. La potestad reglamentaria, se ejercerá por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Reglamento de Procedimientos de competencia del Pleno, conforme al sistema de fuentes establecido en el artículo 146 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los presupuestos serán aprobados con arreglo a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 4 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y sus normas de desarrollo, incluido, en su caso, el Reglamento de Procedimientos de competencia del Pleno, a que se ha hecho referencia.

4. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno municipal se ejercerá en los siguientes términos:

a) La Moción de Censura y la Cuestión de confianza, en la forma establecida por la legislación de régimen electoral general.

b) El resto de los medios de control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

5. El resto de las atribuciones se ejercerá conforme a lo dispuesto en la legislación general aplicable y a las previsiones del presente Reglamento

TITULO I ORGANIZACION

Capítulo I Composición y Órganos

Artículo 4. Composición del Pleno.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife está integrada por el alcalde o alcaldesa y por los concejales y concejalas, cuyo Estatuto jurídico será objeto de un Reglamento específico que, sin tener carácter orgánico, regule sus derechos y deberes, así como los de los grupos políticos en que se integran.

Artículo 5. Órganos integrados en el Pleno.

El Pleno se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Presidencia
- b) Las Comisiones
- d) La Junta de Portavoces
- e) Los Grupos Políticos
- f) La Secretaría General

Artículo 6. Órganos dependientes del Pleno.

Dependerán directamente del Pleno, quien garantiza la independencia en el ejercicio de sus funciones, los siguientes órganos:

- a) El Consejo Social de la Ciudad
- b) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Capítulo II De la Presidencia

Artículo 7. La Presidencia del Pleno.

1. El alcalde o alcaldesa ejercerá la Presidencia del Pleno, y lo convocará y presidirá salvo en los supuestos previstos en la legislación general y en caso de delegación en un concejal o concejala del Grupo de Gobierno.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia del Pleno será asumida por quien sustituya al alcalde o Alcaldesa.

Artículo 8. Atribuciones.

El presidente o presidenta del Pleno ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
- b) Decide los empates con voto de calidad.
- c) Interpreta el Reglamento, integrándolo con sus resoluciones.
- d) Las demás que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

Capítulo III De las Comisiones del Pleno

Artículo 9. Las Comisiones.

1. El Pleno dispondrá de comisiones con la composición y funciones previstas en el presente Reglamento.

2. El número de sus componentes no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, siendo designados por los Grupos Políticos que lo integran, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en la Corporación.

Artículo 10. Tipos de Comisiones.

1. Atendiendo a las funciones que desempeñan, las Comisiones del Pleno podrán ser:

a) Decisorias de aquellos asuntos que este Reglamento les atribuya o que el Pleno les haya delegado, pudiendo adoptar acuerdos resolutivos con los requisitos exigidos para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

b) Informativas, con las funciones de estudio, informe o consulta de aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Sus decisiones adoptarán la forma de dictamen, con propuestas de acuerdo.

c) De control, para el seguimiento de la gestión del alcalde o alcaldesa, de los miembros de la Junta de Gobierno, de los concejales y concejalas que ostenten delegaciones, de los Órganos directivos y de los Organismos y Empresas públicas. Sus decisiones adoptarán la forma que proceda conforme a lo previsto en el presente Reglamento para los actos de control y fiscalización.

2. Atendiendo a su carácter, las Comisiones podrán ser:

a) Ordinarias, con el número y denominación de las áreas o sectores en que se estructura el gobierno municipal. Cuando un asunto afecte claramente a materias de la competencia de dos o más comisiones, se reunirán todas ellas en sesión conjunta.

b) Especiales, por exigirlo la legislación de Régimen Local. Tendrán dicho carácter la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con las competencias que a dichas comisiones atribuye la legislación vigente.

c) Temporales, para el conocimiento de un asunto concreto o para realizar una investigación cuando el Pleno lo determine, y con arreglo a las normas de procedimiento que el mismo establezca. Sus conclusiones serán elevadas al Pleno en forma de propuesta de acuerdo.

Artículo 11. Presidencia de las Comisiones.

1. La Presidencia de las Comisiones será ejercida por:

a) La de las Comisiones Ordinarias, por el concejal o concejala de Gobierno del Área correspondiente.

b) La de la Comisión Especial de Cuentas, por el concejal o concejala que tenga atribuidas las competencias en materia de economía y hacienda.

c) La de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, por un concejal o concejala, designado por el Pleno, de entre los que no tengan atribuidas responsabilidades de Gobierno.

d) La de las Comisiones temporales, por aquél de sus miembros que designe el Pleno en el acuerdo de constitución.

2. Cuando dos o más comisiones celebren Sesión conjunta, serán presididas por el concejal o concejala que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Centrales.

Artículo 12. Secretaría de las Comisiones.

La Secretaría de las Comisiones será ejercida por la Secretaría General del Pleno o por el funcionario o funcionaria en quien delegue.

Artículo 13. Competencias.

1. Las Comisiones decisorias tendrán atribuidas por desconcentración, las siguientes competencias:

a) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.

b) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.

c) La adopción de acuerdos sobre iniciativas concretas, propuestas de actuación o mociones de los concejales y de los Grupos políticos relativas al funcionamiento de los servicios públicos que permitan su inmediata ejecución sin necesidad de tramitar un procedimiento administrativo.

2. Las Comisiones Informativas tendrán, además de las competencias que les atribuye la Ley, el conocimiento y propuesta de resolución de las enmiendas de carácter técnico, es decir, que no se refieran a opciones de política general sobre el conjunto del Proyecto, e incorporen una alternativa concreta, a los Presupuestos Generales y sus modificaciones, a las propuestas de actuación, planes y programas y proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

3. La Comisión de control tendrá atribuido, sin perjuicio del superior control y fiscalización que corresponde al Pleno, el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa, de los miembros de la Junta de gobierno, de los Concejales y Concejales que ostenten delegaciones, de los Órganos directivos y de los Organismos y Empresas públicas, que se ejercerá por medio de comparecencias y, en todo caso, mediante la formulación de ruegos y preguntas que necesariamente habrá de figurar como punto del orden del día.

Capítulo IV De la Junta de Portavoces

Artículo 14. Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces estará integrada por los portavoces de los grupos políticos existentes en el Pleno, siendo presidida por el alcalde o alcaldesa, quien podrá delegar la presidencia en cualquier concejal o concejala que ostente la condición de Portavoz.

2. Salvo acuerdo en contrario, los integrantes del Grupo Mixto ejercerán de forma rotativa y con periodicidad mensual el cargo de Portavoz, comenzando por el que ha obtenido mayor número de votos en las elecciones municipales y por este orden.

Artículo 15. Atribuciones de la Junta de Portavoces.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces debatir sobre el Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno, pudiendo introducir modificaciones en el mismo o proponer asuntos que pudieran incluirse fuera de él.

2. Asimismo, la Junta de Portavoces ejercerá las siguientes funciones:

a) Calificar, con arreglo a este Reglamento y demás legislación aplicable, oída la Secretaría General, los documentos presentados al Pleno, declarando su admisión o inadmisión mediante acuerdo motivado.

c) Determinar la proporción que a cada grupo político le corresponde en la composición de las Comisiones del Pleno, oída en su caso la Secretaría General.

d) La propuesta de adopción de medidas en materia de régimen interior del Pleno.

3. Corresponde también a la Junta de Portavoces declarar la adhesión institucional o no a las propuestas de acuerdo de otras Administraciones Públicas y Entidades representativas de intereses colectivos, salvo aquellas que por su particular transcendencia decida elevar al Pleno del Ayuntamiento. De igual modo podrá emitir, a iniciativa propia y por acuerdo unánime, Declaraciones Institucionales, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Capítulo V De los Grupos Políticos

Artículo 16. De los Grupos Políticos.

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros del Pleno se constituirán en Grupos políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan en la legislación vigente y en el Estatuto del concejal y de los Grupos Políticos.

2. Los Portavoces, o en su defecto un concejal o concejala designados por los Grupos Políticos sin responsabilidades de Gobierno tendrán derecho a ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva con las retribuciones equivalentes a las de un concejal o concejala delegados.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo y también a propuesta del Grupo Político correspondiente, cuando éste tenga al menos seis miembros, podrá ejercer su cargo con dedicación parcial, en régimen de media jornada, otro u otra de los concejales o concejalas integrantes del mismo. Si el grupo tiene nueve o más miembros, serán dos los concejales o concejalas que podrán ejercer su cargo con idéntico régimen de dedicación parcial.

Capítulo VI De la Secretaría General del Pleno

Artículo 17. La Secretaría General.

1. El Secretario o Secretaria General del Pleno, que tendrá carácter de órgano directivo, será nombrado por la Presidencia en los términos previstos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normativa aplicable.

2. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por la Oficialía Mayor o por la Vicesecretaría, por este orden.

Artículo 18. Atribuciones.

1. Como órgano necesario, corresponde a la Secretaría General del Pleno, el ejercicio de las funciones que le asigna la legislación vigente así como la dirección del funcionamiento del Registro del Pleno.

2. El o la titular de la Secretaría General del Pleno ejercerán sus funciones con total autonomía, pudiendo recabar de todos los órganos y servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Entes instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles las instrucciones precisas en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

Capítulo VI
De los órganos dependientes del Pleno

Artículo 19. El Consejo Social de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad, que se regirá por su propio Reglamento Orgánico, estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

Artículo 20. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es el órgano encargado de la defensa de los derechos de los vecinos, correspondiéndole además supervisar la actividad de la Administración municipal, debiendo dar cuenta al Pleno, mediante una Memoria Anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, todo ello conforme a lo que establece el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su propio Reglamento Orgánico.

2. El Presidente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será designado en la forma prevista en el artículo 11.1.c) de este Reglamento.

**TITULO II
FUNCIONAMIENTO**

Capítulo I
De las sesiones del Pleno

Artículo 21. Clases de Sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser:

a) Ordinarias, que se celebrarán el último viernes de cada mes. Mediante resolución motivada de la Presidencia, oída la Junta de Portavoces podrá señalarse otra fecha, sin que por ello la sesión pierda su carácter ordinario.

b) Extraordinarias, que son aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación o que, en este último caso, ante la inactividad del presidente para convocarlas, deban celebrarse por exigirlo así la Ley. Todo ello en los términos que señale la legislación básica de Régimen Local.

c) Extraordinarias de carácter urgente, que son aquellas convocadas por el presidente motivadas en que la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley. La efectiva realización de la misma dependerá de la ratificación de la urgencia por el Pleno en los términos que establece la legislación vigente.

Artículo 22. Convocatoria.

1. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con la relación detallada de los asuntos a tratar y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas.

2. La convocatoria, acompañada de la documentación referida, deberá ser notificada a los concejales y concejalas en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, o en la sede de su respectivo grupo municipal, o en su buzón de correo electrónico si expresamente lo solicitan. Asimismo, se notificará a los miembros de la Junta de Gobierno que no sean concejales y a la Intervención General y se expondrá en el Tablón de Anuncios.

Artículo 23. Contenido de las sesiones.

1. Las sesiones tendrán el contenido fijado en el respectivo Orden del día que deberá referirse exclusivamente a aquellas materias que no estén atribuidas al conocimiento de las Comisiones.

2. El orden del día, que recogerá ordenados por área de gobierno los distintos asuntos, habrá de diferenciar formalmente:

a) La parte resolutive, en la que se incluirán aquellos asuntos que hayan de ser objeto de un acuerdo finalizador de un procedimiento administrativo. Estos asuntos sólo podrán ser incluidos en el Orden del día cuando hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente.

b) La parte declarativa, en la que se incluirán las mociones y propuestas de los grupos, reservadas a la competencia del Pleno, que por no estar sujetas a un procedimiento reglado solo pueden ser objeto de declaraciones de política general.

c) La parte de control y fiscalización reservada a la Competencia del Pleno, que en los ordinarios incluirá siempre ruegos y preguntas.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. La celebración de las sesiones, su desarrollo, el quórum, las cuestiones de orden, los debates y las votaciones, se ajustarán al sistema de fuentes establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

2. Las cuestiones de protocolo, la interpretación de la normativa aplicable y la integración de sus eventuales lagunas, corresponderán a la Presidencia con arreglo a las competencias que legalmente tiene atribuidas.

Capítulo II

Funcionamiento de los Órganos del Pleno

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta de Portavoces.

La Junta de Portavoces ajustará su funcionamiento a las normas previstas para el Pleno en el presente Reglamento, salvo en las siguientes cuestiones:

a) La antelación mínima de la convocatoria a la celebración de las sesiones será de veinticuatro horas.

b) La Junta de Portavoces deberá reunirse siempre, con anterioridad a cada sesión ordinaria del Pleno.

c) Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán por voto ponderado, correspondiendo a cada portavoz un número de votos igual al de concejales que forman el grupo al que representan.

d) La formalización de los acuerdos corresponderá al secretario o la secretaria general del Pleno.

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones del Pleno ajustarán su funcionamiento, en lo que proceda, a las normas previstas para el Pleno en el presente Reglamento.

2. Cuando las Comisiones actúen con competencias desconcentradas o delegadas, sus sesiones serán públicas. En todo caso lo serán las de la Comisión de Control y las de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Capítulo III
Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

Artículo 27. Medios de control y fiscalización.

El control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno se ejercerá a través de los medios y por los órganos que se indican a continuación:

a) Por el Pleno, en Sesiones extraordinarias:

- 1º. La Moción de Censura y la cuestión de confianza.
- 2º. El debate general sobre el estado del Municipio.

b) Por el Pleno, en las Sesiones ordinarias:

- 1º. La rendición de cuentas.
- 2º. Los ruegos y preguntas, y comparecencias en su caso.

c) Por la Comisión de Control:

- 1º. Las comparecencias del alcalde o alcaldesa, de los concejales y concejalas, de los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de concejal, de los órganos directivos y de los responsables de Organismos y Empresas públicas.
- 2º. La dación de cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los Decretos y Resoluciones de órganos unipersonales.
- 3º. Las preguntas y el requerimiento de información.

d) Por la comisión Especial de Cuentas:

- 1º. El dictamen sobre la rendición de cuentas.
- 2º. La fiscalización de la gestión económica y financiera, sin perjuicio de la competencia de la Intervención General.

Artículo 28. Debate sobre el Estado del Municipio.

1. En el mes de noviembre de cada año, el Pleno celebrará un debate sobre la orientación política general del Gobierno Municipal, referido al período anual transcurrido. Se exceptúa la celebración de este debate en el año en que hubiere tenido lugar la celebración de las elecciones locales.

2. El debate se iniciará con la intervención del alcalde o alcaldesa. Intervendrá seguidamente un representante de cada grupo político durante un tiempo no superior a quince minutos. La intervención de los concejales del Grupo Mixto y de los no adscritos no rebasará en su conjunto, los quince minutos, repartiéndose el tiempo, proporcionalmente, entre todos ellos.

3. El alcalde o alcaldesa, así como los y las tenientes de alcalde y miembros de la Junta de Gobierno, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Cuando respondan individualmente a uno de los concejales que haya intervenido, éste tendrá derecho a una réplica de tres minutos.

4. Al término del debate, podrán presentarse propuestas de resolución que sean congruentes con los temas debatidos, pero en ningún caso serán admitidas aquellas que impliquen cuestiones de confianza o de censura encubierta. Estas propuestas podrán ser defendidas en una sola intervención de cinco minutos y, concluido el turno en contra, si lo hubiere, serán sometidas a votación.

Artículo 29. Comparecencias.

1. Las comparecencias previstas en el artículo 29 de este Reglamento Orgánico se desarrollarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Las comparecencias podrán tener lugar a iniciativa propia o a requerimiento del Pleno o de la Comisión de Control. Las peticiones de comparecencia tendrán la misma consideración que las Mociones, no pudiendo exceder entre unas y otras el número máximo previsto en el artículo siguiente.

b) Acordada la misma, la Presidencia incluirá el asunto en el Orden del día de la próxima sesión, notificando el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión, en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días anteriores al previsto para la comparecencia.

c) Después de realizar su exposición, el compareciente dará respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos en el curso de un debate que será ordenado por la Presidencia.

d) Los turnos de intervención para las comparecencias serán igual que los señalados para las Mociones.

2. En ningún caso de esta comparecencia podrá derivarse la adopción de acuerdos en la citada sesión.

Artículo 30. Mociones.

1. La presentación de mociones al Pleno se ajustará, con carácter general, a las siguientes reglas:

a) Sólo se admitirá un número de mociones por Grupo Municipal y por sesión plenaria igual a la mitad del número de concejales y concejalas que conformen dicho Grupo.

b) Cuando en el Grupo mixto confluya más de un partido político, los representantes de cada uno de ellos tendrán derecho a presentar al menos una moción.

2. En el debate de las mociones, las intervenciones de los Grupos políticos se efectuarán, con carácter ordinario, en dos turnos de seis y tres minutos respectivamente.

3. Si en el Grupo Mixto confluyen dos o más partidos, el tiempo de intervención de cada uno de ellos será proporcional al número de miembros de cada partido, sin que puedan superar la duración de los turnos establecidos en el apartado anterior.

4. Los concejales y concejalas no adscritos tendrán derecho a intervenir. Lo harán en primer lugar, antes del Grupo Mixto y la duración de los turnos será la establecida en el apartado 2 de este artículo dividida por el número de concejales y concejalas que integren el Grupo Mixto.

5. Con carácter excepcional la Junta de Portavoces podrá establecer turnos de distinta duración para el debate de mociones concretas o para el caso de que se unifique el debate de dos o más mociones que se refieran a un mismo asunto.

Artículo 31. Preguntas.

1. Sólo se admitirá un número de preguntas por Grupo Municipal y por sesión plenaria igual número de concejales y concejalas que conformen dicho Grupo.

2. Las preguntas serán respondidas por el concejal o concejala del Grupo de Gobierno que ostente la competencia material sobre el tema salvo que, de forma motivada, se designe a otro concejal o concejala para responder.

3. Al menos la mitad de las preguntas deberán ser respondidas de forma oral en el Pleno. En este caso, las intervenciones se limitarán a un máximo de cuatro minutos divididos en dos turnos, en los que podrán intervenir sólo quien formula la pregunta y quien la responde.

4. El resto de las preguntas deberán ser respondidas por escrito con veinticuatro horas de antelación a la celebración del Pleno. En otro caso serán respondidas de forma oral en la propia sesión plenaria.

Capítulo IV
Participación Ciudadana

Sección I
Iniciativa Popular

Artículo 32. Derecho de iniciativa.

Los vecinos y vecinas de Santa Cruz de Tenerife que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular mediante la presentación de propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones de carácter general, en materias de la competencia municipal.

Artículo 33. Contenido y requisitos.

1. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de los vecinos y vecinas, y necesariamente serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de la resolución que adopte el órgano competente por razón de la materia. En cualquier caso, el acuerdo del Pleno se adoptará previo informe de legalidad de la Secretaría General, así como de la Intervención General en todos aquellos supuestos en que la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Las iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular, que deberá ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección II
Participación en los Plenos y Comisiones

Artículo 34. Derecho de participación.

1. Las entidades ciudadanas podrán solicitar la inclusión en el Orden del día del Pleno, o de la Comisión correspondiente, de cualquier propuesta relacionada con sus competencias respectivas, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, dichas entidades, podrán solicitar una exposición ante el Pleno o la Comisión respectiva, en relación con algún asunto incluido en su orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesados o mediante representación.

2. De igual modo, podrán solicitarse intervenciones por los vecinos o vecinas a título individual, en asuntos que, figurando en el orden del día del Pleno o de la correspondiente Comisión, les afecten directamente, salvo en aquellos casos en que se haya iniciado procedimiento administrativo o judicial previo.

3. El acuerdo que deniegue el ejercicio de este derecho, que deberá ser motivado, se comunicará al solicitante con anterioridad a la celebración de la Sesión correspondiente.

4. Las solicitudes de intervención a que se refieren los puntos anteriores, habrán de efectuarse con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la correspondiente sesión, mediante escrito dirigido a la Presidencia donde se exprese de forma razonada el interés en el asunto y su legitimación para intervenir. Las intervenciones se harán antes de la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Cada intervención podrá tener una duración máxima de cinco minutos y cuando se sucedan diferentes intervenciones relacionadas con el mismo asunto, el conjunto de estas no superará los quince minutos, repartiéndose el tiempo entre todas ellas.

5. Estos derechos se ejercerán en los Tagoror de los Distritos cuando se trate de asuntos de la competencia de estos.

Artículo 35. Participación en las Comisiones.

1. Cuando las Comisiones actúen con competencias desconcentradas o delegadas, así como en la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, la participación ciudadana se ejercerá en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Además de lo previsto en el número anterior, los ciudadanos podrán dirigirse a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos de competencia del Pleno.

Sección III
Comisión de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo. 36. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones se ajustará a las normas previstas en el presente Reglamento para las Comisiones del Pleno, y a lo previsto en la Sección anterior respecto a la participación ciudadana en la misma.

TITULO III
REGIMEN JURIDICO

Capítulo I
Acuerdos y Resoluciones

Artículo 37. Formalización de acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados y las resoluciones de los órganos unipersonales regulados en el presente Reglamento, se documentarán debidamente por la Secretaría General del Pleno o persona en quien delegue, que será el encargado asimismo de la custodia de los Libros de Actas y Resoluciones, la expedición de certificaciones y la comunicación, publicación y ejecución de los mismos.

Artículo 38. Actas.

1. De toda sesión que celebre alguno de los órganos colegiados previstos en el presente Reglamento, se levantará la correspondiente acta por la Secretaría General del Pleno o persona en quien delegue, auxiliado por el personal que se designe, y con el contenido formal exigido por la legislación vigente.

2. La confección de los Libros de Actas se llevará a cabo por los procedimientos informáticos establecidos por la Corporación.

Artículo 39. Resoluciones de la Presidencia.

1. El Libro de Resoluciones de la Presidencia se instrumentará en la forma prevista en el apartado dos del artículo anterior.

2. Las Resoluciones de carácter interpretativo serán objeto de un protocolo especial que permita su edición por la Secretaría General del Pleno.

Capítulo II
Informes y fiscalización de actos y acuerdos

Artículo 40. Informes.

1. La Secretaría General del Pleno emitirá informe en los casos previstos en las leyes.

2. Tales informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su petición formal. Transcurrido dicho plazo se entenderá emitidos favorablemente y se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 41. Fiscalización de actos y acuerdos.

1. Los actos y acuerdos que impliquen compromisos u obligaciones de contenido económico, serán objeto de fiscalización por la Intervención Municipal, salvo en los casos previstos en las leyes.

2. En los casos en que los reparos formulados por la Intervención no estén fundamentados en una causa de nulidad de pleno derecho de las previstas en la legislación básica de procedimiento administrativo, podrá ser solventado mediante el correspondiente acto de convalidación ordenado por el órgano competente, sin que en ningún caso tenga efectos suspensivos, dando cuenta de todo ello a la Intervención Municipal.

3. Conforme a lo establecido en el apartado anterior, los reparos tendrán que estar debidamente motivados, citando expresamente la causa de nulidad de pleno derecho en que se basen, en cuyo caso tendrán carácter determinante a efectos de lo previsto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo.

Capítulo III Régimen de Recursos

Artículo 42. Recursos contra actos y acuerdos.

1. El régimen general de recursos contra los actos y acuerdos de los órganos a que se refiere el presente Reglamento, será el previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Contra los actos y acuerdos de la Presidencia del Pleno o de sus Comisiones, y de la Junta de Portavoces, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

3. Tampoco serán recurribles en vía administrativa los acuerdos y dictámenes de las Comisiones Informativas ni de las Comisiones Especiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Registro del Pleno.

De la Secretaría General del Pleno dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos de la Administración Municipal, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones y demás órganos relacionados en este Reglamento Orgánico.

Segunda. Oficina de la Secretaría General del Pleno.

Para el desarrollo de sus funciones y competencias, la Secretaría General del Pleno contará con las dotaciones personales y materiales necesarias y el soporte técnico adecuado, debiendo contar al menos con una unidad orgánica con categoría de Jefatura de Servicio.

Tercera. Diario de Sesiones.

Mediante acuerdo plenario podrá disponerse la creación de un Diario de Sesiones del Pleno, o de alguna de sus Comisiones, en el que se reproducirá íntegramente el desarrollo de las Sesiones mediante la transcripción literal de la grabación de las mismas efectuada por medios mecánicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan expresamente derogados el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2002 y el Reglamento Orgánico del Pleno aprobado en sesión plenaria de 10 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La presente modificación del Reglamento entrará en vigor el 17 de junio de 2023, una vez se inicie el mandato correspondiente al periodo 2023-2027.”